

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
 por el Concejo Justicia Regimiento y Vecinos desta
 Hermandad de Armas una delas de esta illa de N. y
 M. S. Provincia de Yllava que juntos estan y en
 nuestra Junta de Hermandad como lo tenemos
 de Costumbre p. tratar y resolver las cosas to-
 cantes al Servicio de Dios nro Señor y el de S. M.
 (que Dios quie) y Conservacion desta Hermandad
 especial y nombradamente D.º Gregorio de Ber-
 neta y D.º Pedro Antonio feñor de Seceta Al-
 calde y Jefe desta Hermandad, D.º Manuel
 choa de Villa, D.º Pedro Gil Garcia, D.º Ramon
 Antonio Gil y D.º Vicente de Ydiague, Alcalde
 ordinario, teniente y Residor de la Villa de S.º
 Vicente de Arana, D.º Juan Cruz Ortiz de Barcan,
 D.º Julian Perez de Albeniz, D.º Angel Saenz de
 Oged, D.º Esteban Saenz de Oged, y D.º Fermín
 Ortiz de Barcan Alcaldes ordinarios, teniente,
 Sindico Jefe Gral y Residor de la de Contrata-
 da, D.º Eusebio feñor de Seceta, D.º Antonio
 de Alday, D.º Pedro Perez de Ucedilla, D.º Juan
 Cay feñor de Seceta, y D.º Juan Ramon de Al-
 calde ordinario; teniente Sindico Jefe Gral

y Residentes deste Lugar de Villabarro Arana, D.
Fran. de Sagasti, D.^{no} Jose de Berrueta, y D.^{no} Fran.
Sabido de Guerejara, Indico Fran. Gral y Resido-
re del Lugar de Aldea, y todos vecinos Varales de el
de Pueblo que componen la Santa Hermandad
y ad, que conferamos sea la mayor y mas sana par-
te de los vecinos Vocales q. al presente hay en
esta espedada Hermandad por morros misinos
y en voz y nombre de los ausentes, y ad quienes
prestamos voz y caucion de ratograto en forma
a manera de fianza de que estaran parados y
habran por firme esto y oden, y todo aquello q.
en su virtud se hiciera so espeda y especial obli-
gacion q. para ello hacen de unas personas
y bienes, propios rentas, frutos y aprovecham.^{tos}
desta Hermandad presentes y futuros. otorgamos
q. dany uno poder cumplido el que de dho se
requiere y es necesario a D.^{no} Julian Garcia de
Alotilla y a D.^{no} Juan de Aladaniaga unenod veci-
nos de la dha Villa de Contrasta por habelez
tocado p. suene y volera teniendo iguales los
votos, ambos por el estado noble caballeros hijos
dalgo q. residen en el todo o la mayor parte
del año con casa abierta, de cuya cetera el
infra escrito S.^{no} Real de su fecha da fe es-
pecial para que los dos en su respectivo ca-
so, es decir, por ausencia, enfermedad u otro

accidente. Del primero represente el Segundo, por
 si no nombre y desta Hermandad por todo el año
 proximo venidero de mil ochocientos veinte y cua-
 tro hasta fin de Diciembre del sin interpo-
 sicion alguna asistan a todas las Juntas ge-
 nerales, ordinarias y extraordinarias que se hi-
 cieren y celebraren en esta dha R. M. y d. S.
 Provincia de Alava así en la ciudad de Vitoria
 como fuera de ella con el Señor Intendente de Cam-
 po Comisario y Diputado Gual y demás Procurad-
 ores de las Hermandades q. las constituyen; que
 en dhas Juntas y cualesquiera de ellas en las cuales
 asistieren, ocupen su oficio, den su voto y voto
 decisivo y consultivo y sean oydores, tales
 quisieren y por bien tuvieren en las cosas y
 cosas que en las dhas Juntas y cualesquiera de
 ellas se ofrecieren, propusieren, tratasen y co-
 municaren atendiendo siempre a la perpetua
 conservacion de esta dha Provincia y sus Her-
 mandades, exenciones, privilegios, franquicias,
 y libertades; sus costumbres y antiguos usos y co-
 stumbres, guardando en todo las provisiones,
 ordenes y cédulas de S. M. y las Leyes del Rey
 deuno desta unida Provincia, y hacen
 cualesquiera Decretos, y otorgan las C. de po-
 deres de cualesquiera genero y calidad q. sean

Segun y de la manera, y para los efectos y la-
soy que en dha Santa y eualesguiera de ellas
se decretare, asentare y capitulare siendo con-
veniente al bien universal desta dha Provin-
cia y sus hermandades con las condiciones, de-
claraciones y circunstancias q. fueren peditas,
y para su validacion combengan, y siendo nece-
sario verosidad fudlesquien Decretos y lo q. de poded-
re, y para que puedan conceder y concedan en
los tiempos y ocasiones q. fueren convenientes
al servicio de dha Provincia, decretare se haga
a S. M. (q. Dios guie) y obligamos a los propios
y rentas desta dha Hermandad a la paga y
satisfaccion de la cantidad de mrs. que como aly
de dha referida Provincia se fuere repad-
tida de los pastos ordinarios y extraordinarios
de qualquiera calidad que sean, y que en el
discurso de cada año se les ofrezcieren asi en la
paga y satisfaccion de los Salarios correspondientes
al Senor Caballero Diputado Gual, Comisario
en Corte, Abogado, Persona confidencial, Tesore-
ro, Secretario, Alcaide, Aracero, y de mas, co-
mo en la remuneracion de los trabajos de los q.
se emplearen a beneficio comun desta dha dha
Provincia resolviendo en ella lo que fuere ju-
sto y equitativo, sin que por esto se entienda q.
puedan hacer gratificacion alguna, pues que
esta si se verificalo ha de ser de cuenta

68
aquellas q^{ta} la decretaren, y no desta Provincia
ni sus Hermandades, y para lo que se hace a
los Procuradores, Agentes en Corte y Real Chan.
gastos de conduccion de gente de guerra y armada,
peones y corrieres q^{ta} despacharen en la diligencia
que se ofreciere, de los y Cortes de Cualesquier pley-
tos q^{ta} sacaran a esta Provincia demandando o de-
fendiendo en Cualesquiera tribunales de qualquier
calidad q^{ta} sean, paga de los reditos, de los censos
q^{ta} contrasi tienden impuestos, q^{ta} se causaren y
oficiaren por otros Cualesquier motivos y razones
en todas maneras, las cuales hemos aqui por espe-
cificadas y declaradas, y para que puedan protes-
tar, apelar y pedir termino en los casos y nego-
cios q^{ta} fueren opuestos a los d^{tos} privilegios,
exenciones, franqueras y libertades, costumbres
y cortumbres, y lo dispuesto p^{ta} otras Leyes del
Cuaderno Segun y en la forma q^{ta} fuere con-
veniente, y que en fuerza de lo expresam^{to} manda-
do en las Leyes treinta y cinco de d^{to} Cuadern
no, y decretado en la Junta g^{ral} celebrada el
dia veinte y cinco de Abril de mil seiscien-
tos sesenta y uno, no pueden hacer substi-
tucion, ni remuneracion alguna a d^{tos} por
el resto de campo Comisarios y Diputados g^{ral}
p^{ta} la eleccion y nombram^{to} de los officios de
Comisarios y Diputados de la Santa Patrona

parientes, contrados, ni otros delos que van
exheredados, q. se nombrarian durante la Junta
p. q. sivan a esta Dha Provincia; y tampoco la
quedan haecido a otro alguno que no sea uno
de Hermandad o la nulidad de lo contrario
y de incurrir en la pena contenida en otro
Decreto, y en las Reinas que por esta Hermandad
sele impusieron. Que siendo hecho p.
los mencionados Morilad y Atadaniaga
nuestro Procurador y teniente de Procurador
por lo hemos aprobado y ratificado,
y queremos no perjudique como si estando
junto segun al presente lo hiciere y oia-
re. Que el poder necesario p. lo Dho
efecto es le otorgamos con toda su iurisdic-
cion, dependencia, libre y real administra-
cion sin limitacion alguna y elevacion de
forma; y asu primera obligamos lo viene
propio, rentas y emolumentos de esta Dha
Hermandad y Concejos: damos el compoten-
te a las Justicias y Jueces de S. M. para
que nos compelan a su cumplimiento co-
mo p. Sentencia definitiva pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida
que por tal lo recibamos, renunciando
todas las leyes, fueros y privilegios con

la de la menor edad y todos beneficios de ex-⁶⁶
titacion in integrum q. nos compete y.
que nos suplique su auxilio y asilo otor-
gamos en este capitulo Lugar de Alibani
Atand a treinta dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos veintidós siendo testol
atand el ocho de Agosto José Ramirés de
Atand y Miguel Peón de Becerra residentes
en este Lugar q. firmaron despues de loz otro-
gantes que dijeron sabian, y amcos ellos
que ignoraban, cyo el n.º dy fe q. conve-
nien loz otorgamos, y tambien de que ambos
a poderady son mayores de veinte y cinco
años, libres de toda mancha Constitucional
y residencia continua con Casa abierta en la
enunciada Villa de Contreras Gregorio de
Bermúdez Pedro Antonio Peón de Becerra
Atand el ocho de Agosto Juan Cruz de Bar-
cano y Juan Emerencio Peón y Julián de Al-
bani y Pedro Gil García y Juan de Becerra
Ramón Antonio Gil y Antonio de Alway et.
Atand el ocho de Agosto t. José Ramirés y
t. Miguel Peón de Becerra Atand el ocho
de Agosto de Merquín y t. de no valga
y el sobredicho n.º Al. Al. Rey nos sea q. dy
nos y vecino de esta Villa de Alibani, me
&

señe fin al otorgam^{to} del poder anterior
con lo otorgamey y todo q. enmenda, asi como
en el dicto, q. por recebo a los principios et
crite mi nombre y apellido en su protocolo
con el cual concuerda en todas las original
q. figue y firmo.

~~Señe~~ ~~fin~~ ~~al~~ ~~otorgam^{to}~~

Nilais Lopez de
Atarguia

En fecho a los Trece dias
Provincia de Salamanca
Año 1823

Doce

Attestado en la Secretaria
Año 1823

